

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Junio 27 de 2012

No. 010

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11. y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
010	MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. Y 4.3.2.2.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA EL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN AL CÁLCULO DEL PRECIO DE CIERRE Y LA MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS ELM Y ELS	3

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. Y 4.3.2.2.2. DE LA CIRCULAR ÚNICA EL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, CON RELACIÓN AL CÁLCULO DEL PRECIO DE CIERRE Y LA MODIFICACIÓN DEL PARÁMETRO DE BARRIDO DE LOS CONTRATOS ELM Y ELS

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.6., 1.3.7. y 1.3.8. del Reglamento General de Derivex –Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos- y considerando:

1. Que DERIVEX publicó para comentarios de sus miembros el Boletín Normativo No. 008 del 26 de enero de 2012, el cual contenía la propuesta de modificación de los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. y 4.3.2.2.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.
2. Que el Comité Técnico del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en sus sesiones del 18 de enero y 8 de febrero de 2012, recogidas en Actas No. 013 y 015, respectivamente, emitió concepto favorable para efectuar la referida modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos y recomendó que la misma fuera puesta a consideración de la Junta Directiva de Derivex S.A.
3. Que la Junta Directiva de Derivex S.A., en sesión del 13 de mayo de 2012, Acta No. 020, estudió y aprobó la modificación de los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. y 4.3.2.2.2., de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos.

Se procede a publicar la modificación de los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. y 4.3.2.2.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, en los siguientes términos:

Artículo primero: Modifíquense los artículos 4.2.1.1., 4.3.1.2.2. y 4.3.2.2.2. de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos, así:

“Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo de cualquiera de los siguientes criterios:

1. Para aquellos Contratos en los que se establezca una subasta de cierre, el Precio de Cierre corresponde al precio obtenido como resultado de dicha subasta.
2. En los Contratos en los que no se lleva a cabo una subasta de cierre o el precio generado por la misma es considerado como fuera de mercado, el Precio de Cierre corresponde a un promedio ponderado por volumen de los precios de las Operaciones celebradas durante la sesión de mercado abierto, siempre que durante este lapso se hayan realizado al menos tres (3) operaciones.
3. Solo para el contrato ELS: En caso que no se pueda calcular un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en el numeral 1 ó 2 para los contratos ELS y se haya generado precio de valoración para el ELM del mismo vencimiento mediante los criterios 1 ó 2, el precio de valoración para el vencimiento de ELS será el mismo que para el contrato ELM.

4. Si mediante las condiciones anteriores no es posible la determinación del precio de cierre, se le aplicará la mediana a los precios suministrados por una muestra representativa de los Miembros y agentes del mercado del subyacente. En todos los casos el número de miembros liquidadores o negociadores y agentes encuestados no será inferior a cinco (5).
5. En caso de no presentarse condiciones para el cálculo del precio de cierre con las opciones anteriores, o en el evento en el que el Gestor del Mercado considere el precio de cierre como fuera de mercado, será su responsabilidad determinar el precio de valoración del día.

Artículo 4.3.1.2.2. Parámetro de barrido

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELM será de mil (1000) *ticks*.

Artículo 4.3.2.2.2. Parámetro de barrido

El parámetro de barrido para el Contrato de Futuro de ELS será de mil (1000) *ticks*.”

Artículo Segundo: La presente modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, rige a partir del 3 de julio de 2012.

Cordialmente,

(Original firmado)
ALEJANDRO LUCIO CHAUSTRE
Representante Legal